REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MECADERES – CAUCA
Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No.251

Mercaderes, Cauca, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Proceso:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Expediente.	19450-40-89-001-**2022-00040-00**
Demandante:	VICENTE TOMAS MARTINEZ ESPADA C.C. 10.591.201 MIRIAM BELTRAN VALENCIA C.C.24.784.851
Demandado:	GUILLERMO PEDRO MARTINEZ ESPADA C.C 10.590.664 PERSONAS INDETERMINADAS

Pasa a despacho el presente proceso, después de transcurrido el termino concedido para subsanar la demanda si se admite la presente o en su defecto se rechaza la misma.

El juzgado inadmitió la demanda entre otros puntos por:

- De la lectura del certificado de tradición, se encuentran 7 propietarios más que no se mencionan. Igualmente, se le requiere que aporte un certificado de tradición más claro.
- No se da cumplimiento al Art. 375 numeral 5 del C.G.P. esto es aportar un certificado de tradición especial donde el registrador de Instrumentos Públicos le certifique las personas que figuren como titulares de los derechos reales principales.

Si bien es cierto se corrigen algunas falencias, no fue debidamente corregido en su totalidad.

En razón de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO presentada por VICENTE TOMAS MARTINEZ ESPADA C.C. 10.591.201 MIRIAM BELTRAN VALENCIA C.C.24.784.851 a través de apoderado judicial,

en contra de GUILLERMO PEDRO MARTINEZ ESPADA C.C 10.590.664 y PERSONAS INDETERMINADAS

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: No se ordena el desglose en razón que se presentó de manera virtual.

CUARTO: ARCHÍVESE el presente asunto y háganse las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO FUENTES RIOS
JUEZ

EL PRESENTE AUTO N°251 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 14 DE JUNIO DE 2022, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO 036) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ACORDE CON EL CODIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA